BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2760 | **Buenos Aires, Viernes 5 de Diciembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán en dos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Laudo arbitral de Su Majestad el Rey Eduardo VII, en el litigio de límites entre la República Argentina y Chile é informe del Tribunal Asesor.

LAUDO

Por cuanto, por una convención fechada el dia 17 de Abril de 1896 la República Argentina y la República de Chile, por sus respectivos representantes, determinaron: Que si surgieran diferencias entre sus peritos relativas á la linea de límites á trazarse entre los dos Estados, de conformidad con el Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, y en caso de que tales diferencias no pudieran arreglarse amigablemente por acuerdo entre los dos gobiernos, serian sometidas á la decisión del Gobierno de Su Majestad Británica: y por cuanto las referidas diferencias se han producido y fueron sometidas al Gobierno de su extinta Majestad la Reina Victoria, y por cuanto el tribunal nombrado para examinar y tomar en consideración las diferencias que asi se han suscitado, nos ha informado (después de haber examinado el asunto una comisión nombrada con ese propósito) y ha sometido después de madura deliberación, sus opiniones y recomendaciones á nuestra consideración: por tanto, nos, Eduardo, por la Gracia de Dios Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos de ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India etc., etc., hemos llegado á las siguientes decisiones sobre las cuestiones en litigio que han sido referidas á nuestro arbitramiento, á saber:

1º La región del paso de San Francisco.
2º La cuenca del lago Lacar.
3º La región que se extiende desde las inmediaciones del lago Nahuel Huapi á las del lago Viedma. y
4º La región adyacente al Seno de la última Esperanza.

Artículo 1º El límite en la región del paso de San Francisco, se formará por la linea divisoria de aguas que se extiende desde el hito ya erigido en ese paso hasta la cumbre de la montaña llamada Tres Cruces.

Art. 2º La cuenca del lago Lacar, se atribuye á la Argentina.

Art. 3º Desde el paso Pérez Rosales, próximo al Norte del lago Nahuel-Huapi, hasta las inmediaciones del lago Viedma. el límite pasará por el monte Tronador, y de allí hasta el rio Palena por las lineas divisorias de agua determinadas por ciertos puntos obligatorios que hemos fijado sobre los rios Manso, Puelo, Fétaleufu y Palena (ó Carrenleufu), atribuyendo á la Argentina las cuencas superiores de esos rios arriba de los puntos que hemos fijado, incluyendo los valles de Villegas, Nuevo, Colonia 16 de Octubre, Frío, Huemules y Corcovado; y á Chile, las cuencas inferiores debajo de esos puntos.

Desde el punto fijado en el rio Palena, el límite seguirá el rio Encuentro hasta el pico llamado Virgen, y de allí hasta la linea que hemos fijado cruzando el lago General Paz y de allí por la linea de división de las aguas determinada por el punto que hemos fijado sobre el rio Pico, de donde ascenderá á la principal división de aguas del continente sudamericano en Loma Baguales y seguirá esa partición de aguas hasta la cumbre localmente conocida como la Galera. De este punto seguirá ciertos tributarios del rio Simpson (ó rio Aisen Sur) que hemos fijado y tocará el pico llamado Ap Ywan de donde seguirá la división de las aguas determinada por un punto que hemos fijado en un promontorio desde la orilla norte del lago Buenos Aires. La cuenca superior del rio Pico se atribuye asi á la Argentina y la cuenca inferior á Chile. Toda la cuenca del rio Cisnes (ó Frias) se atribuye á Chile y también toda la cuenca del Aisen con excepción de una fracción en las cabeceras del brazo sud incluyendo un establecimiento llamado Koslowsky, que se atribuye á la Argentina.

La continuación ulterior del límite se determina por lineas que hemos fijado cruzando el lago Buenos Aires, lago Pueyrredon (ó Cochrane) y lago San Martin, cuyo efecto es atribuir las porciones occidentales de las cuencas de estos lagos á Chile, y las porciones orientales á la Argentina comprendiendo los encadenamientos divisorios los altos picos conocidos como montes San Lorenzo y Fitzroy.

Desde el monte Fitzroy hasta el monte Stokes, la linea de frontera ya ha sido determinada.

Art. 4 Desde las inmediaciones del monte Stokes hasta el paralelo 52 de latitud sur, el límite seguirá primeramente la división de aguas continental definida por la sierra Baguales, separándose de la última hacia el sur cruzando el rio Vizcachas hasta el monte Cazador, en la extremidad sud este de cuya cadena cruza el rio Guillermo, y vuelve á unirse á la linea de aguas continental al oriente del monte Solitario, siguiéndola hasta el paralelo 52 de latitud sur, desde cuyo punto la porción remanente de la frontera ya ha sido establecida por acuerdo mutuo de los respectivos Estados.

Art. 5º Una definición más detallada de la linea de frontera se encontrará en el informe que nos ha sido sometido por nuestro tribunal y en los mapas suministrados por los peritos de las Repúblicas Argentina y de Chile, sobre los cuales el límite que hemos decidido ha sido delineado por los miembros de nuestro tribunal y aprobado por nosotros.

Dado por triplicado, de nuestra mano y sello, en nuestra Corte de San Jaime, este vigésimo dia del mes de Noviembre de mil novecientos dos, segundo de nuestro reinado.—EDUARDO R. é I.

INFORME

1. Con el beneplácito de S. M., nosotros los abajos firmados miembros del tribunal nombrado por su extinta Majestad la Reina Victoria para examinar y considerar é informar respecto de las diferencias que se han suscitado entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Chile, con respecto á la delimitación de ciertas porciones de la linea de fronteras entre ambos paises, cuyas diferencias fueron referidas (por un protocolo firmado en Santiago de Chile el 17 de Abril de 1896) al ar-

bitraje del gobierno de Su Majestad, solicitamos humildemente someter el siguiente informe á Vuestra Majestad.

2. Hemos estudiado las copias de los tratados, convenciones, protocolos y documentos que han sido suministrados al tribunal por los Ministros de las Repúblicas Argentina y de Chile en este país.

3. Nos hemos reunido como tribunal en el Ministerio de Relaciones Exteriores en varias ocasiones y hemos oido exposiciones y argumentos orales.

4. Hemos invitado á los representantes de los respectivos gobiernos á que nos suministraran las más amplias informaciones sobre sus respectivas pretensiones, presentándonos mapas y detalles topográficos del territorio en litigio, y se nos ha suministrado datos y argumentos copiosos que agotan la materia, en muchos volúmenes impresos, ilustrados con mapas y planos, y un gran número de fotografías que indican pictóricamente el aspecto topográfico del país.

5. Deseamos aprovechar esta oportunidad para reconocer lo que debemos á los representantes y peritos de ambos países por sus laboriosas investigaciones, por los extensos reconocimientos que han efectuado en regiones hasta ahora muy poco conocidas y por la información histórica y científica que nos han presentado relativamente á la controversia, y deseamos expresar nuestro alto aprecio, no sólo por su habilidad y su consagración, sino también por la forma muy cortés y conciliatoria con que han tratado de asuntos necesariamente contenciosos por su naturaleza.

6. Después de la consideración preliminar de esta voluminosa información, creimos conveniente que se hiciera un estudio real del terreno como lo determina la convención de 1896, y á insinuación nuestra el gobierno de Vuestra Majestad designó á uno de nuestros miembros el coronel Sir Thomas Holdich, del cuerpo de ingenieros reales, vicepresidente de la real sociedad geográfica, para que se trasladara como comisionado al territorio disputado, acompañado de una comisión experimentada.

7. Sir Thomas Holdich y sus oficiales fueron recibidos con gran cordialidad y amistosa deferencia por los presidentes de las dos Repúblicas, y se les prestó toda clase de auxilios y de facilidades por los oficiales y peritos de ambos gobiernos.

8 La comisión técnica así nombrada, visitó todos los puntos accesibles del territorio en litigio que ofrecian importancia para la solución de la cuestión, y adquirió una gran suma de información adicional sobre los puntos que presentaban ciertas dificultades. Sus informes han sido presentados al Tribunal y la información que ellos contienen, complementaria, como lo es, de la suministrada por los respectivos representantes, es, en nuestra opinión, suficiente para habilitarnos á formular nuestras recomendaciones

9. Antes de formular las conclusiones á que hemos llegado, pasaremos brevemente en revista los puntos esenciales en que los dos gobiernos no consiguieron ponerse de acuerdo

10. El Gobierno argentino sostenia que la linea que debía tenerse en vista tenia que ser esencialmente una frontera orográfica, determinada por las más altas cumbres de la Cordillera de Los Andes; en tanto que el Gobierno chileno, sostenia que la definición contenida en el Tratado y protocolos, sólo podia hacerse efectiva por una linea hidrográfica que formara la división de las aguas entre los océanos Atlántico y Pacífico, dejando para la Argentina las cuencas de todos los rios que se derraman en el primero dentro de la linea de costa argentina; y para Chile, las cuencas de todos los rios que se derraman en el Pacífico dentro de la linea de costa chilena.

11. Reconocimos desde el principio de nuestras investigaciones, que, en abstracto, existia una diferencia cardinal entre estas dos teorias; un límite orográfico puede ser indeterminado si las cumbres individuales á través de las cuales pasa, no están plenamente especificadas; en tanto que una linea hidrográfica, desde el momento en que se indican las cuencas, admite delimitación en el terreno.

12. No es improbable que la circunstancia de haberse aceptado como coincidentes las lineas orográfica é hidrográfica en una sección tan vasta de frontera como la que se extiende desde el paso de San Francisco hasta el paso Pérez Rosales (con excepción de la cuenca del lago Lacar) haya dado nacimiento á la esperanza de que el mismo resultado se alcanzaria sin dificultad en la parte más meridional del continente, que en la fecha del tratado de 1881, sólo habia sido explorada de una manera imperfecta.

13. Las exploraciones y estudios que últimamente se han llevado á cabo por geógrafos argentinos y chilenos, han demostrado, sin embargo, que la configuración de la Cordillera de Los Andes entre las latitudes de los grados 41° sud y 52° sud, es decir, en la extensión en que las divergencias de opinión se han suscitado principalmente, no presenta las mismas continuidades de elevación y coincidencias de lineas orográficas é hidrográficas, que caracterizan la región más templada y mejor conocida.

14. En la región sur es mayor el número de picos prominentes, ellos están desparramados en más grande anchura y son numerosos los valles transversales por los cuales fluyen rios en dirección al Pacífico. La linea de división de aguas continental sigue accidentalmente las altas montañas, pero con frecuencia se extiende al oriente de las altas cumbres de Los Andes, y muchas veces se encuentra á elevaciones relativamente bajas en la dirección de las pampas argentinas.

15. En una palabra, las lineas orográfica é hidrográfica son frecuentemente irreconciliables, y ni siquiera se conforman del todo con el espíritu de las convenciones que hemos sido llamados á interpretar. Se ha evidenciado por la investigación llevada á cabo por nuestra comisión técnica, que los términos del tratado y protocolos son inaplicables á las condiciones geográficas del país á que se refieren. Unánimemente hemos considerado ambiguos los términos de las convenciones y susceptibles de las diversas y contrarias interpretaciones que de ellos hacian los representantes de las dos Repúblicas.

16. En presencia de estas condiciones divergentes y después de la más cuidadosa consideración, hemos llegado á concluir que la cuestión que nos ha sido sometida no es simplemente la de decidir cuál de las dos lineas alternativa es la 'verdadera, sino más bien, la de determinar dentro de los límites definidos por las pretensiones extremas de ambas partes la linea de límites precisa que, en nuestra opinión interprete mejor la intención de los instrumentos diplomáticos sometidos á nuestra consideración.

17. Nos hemos abstenido, por consiguiente, de pronunciar sentencia sobre las alegaciones respectivas que se nos han expuesto con tanta habilidad y seriedad, y nos limitamos á manifestar nuestras opiniones y recomendaciones sobre la delimitación de la frontera, agregando que á nuestro modo de ver la demarcación real debe ser hecha en presencia de los oficiales designados con ese objeto por el poder arbitrador en la estación de verano de Sud América.

18. Hay cuatro puntos distintos sobre los cuales debemos hacer recomendaciones, á saber:

1. La región del paso de San Francisco en la latitud de 26° grados 50' minutos Sud, aproximadamente.
2. La cuenca del lago Lacar en la latitud de 40° grados 10 minutos sud, aproximadamente.
3. La región que se extiende desde el paso de Pérez Rosales en la latitud de 41° grados sud, próximamente, hasta las inmediaciones del lago Viedma.
4. La región del Seno de la Ultima Esperanza hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud Sur.

19. Nuestras recomendaciones sobre estos cuatro puntos son las siguientes: (Hay aquí una nota al pie que dice: «Todos los valores de coordenadas expresados en términos de latitud y longitud son solo aproximados y se refieren á los mapas acompañados á este informe. Las altitudes citadas en el texto van en metros. Donde la frontera sigue un rio, el Thalweg determina la linea.» (aquí termina la nota).

El paso de San Francisco

20. El punto inicial de la frontera será el hito ya erigido en el paso de San Francisco. Partiendo de ese hito la linea seguirá la división de las aguas que la conduce al más alto pico de la masa de la montaña, llamada Tres Cruces, en la latitud de 27 grados, 3 minutos, 45 segundos Sur, longitud 68 grados, 49 minutos, 5 segundos, Oeste.

Lago Lacar.

21. Desde el punto de bifurcación de las dos lineas reclamadas como limite respectivamente por Chile y la Argentina, en la latitud de 40° grados, 2' minutos, 0'' segundos sur, longitud 71° grados, 40' minutos, 36'' segundos oeste, el limite seguirá la división de aguas local hacia el sur por el cerro Perihueico, hasta su terminación sur en el valle del Rio Huahum. Desde ese punto cruzará el rio en la longitud de 71° grados, 40' minutos, 36'' segundos oeste, y de allí en adelante seguirá la división de las aguas, dejando toda la cuenca del Huahum arriba de ese punto, incluyendo el lago Lacar para la Argentina y toda la cuenca debajo de él para Chile, hasta juntarse con el límite que ya ha sido determinado entre las dos Repúblicas.

Paso Pérez Rosales á Lago Viedma

22. La terminación sur de la frontera ya convenida entre las dos Repúblicas, al norte del lago Nahuel-Huapi, es el paso de Pérez Rosales que comunica el lago de Todos los Santos con la laguna Fria. Aquí se ha colocado un hito. De ese hito la frontera continuará siguiendo la linea de aguas en dirección sur hasta el más alto pico del monte Tronador. De allí continuará siguiendo la linea de aguas que separa las cuencas de los rios Blanco y Leones (ó Leon) del lado del Pacífico, de la cuenca superior del Manso y sus tierras tributarias sobre un punto de longitud á 71° grado, 52' minutos oeste (donde la dirección general del rio cambia de Nord-oeste á Sud-oeste) cruzando el rio en ese punto, continuará siguiendo la división de las aguas que separan las cuencas del Manso arriba de su curva, y del Puelo arriba del lago Inferior, desde las cuencas de los cursos más bajos de esos rios, hasta que toque un punto medio entre las tierras Puelo é Inferior, donde cruzará el rio Puelo. De aquí ascenderá y seguirá la división de las aguas de la alta masa de montañas cubiertas de nieve, que separan las cuencas del Puelo arriba del lago Inferior, y del Fetaleufu arriba de un punto situado en la longitud de 71° grados, 48' minutos oeste desde las cuencas más bajas de los mismos rios.

Cruzando el rio Fetaleufu en ese punto, seguirá la alta linea divisoria de aguas que separa las cuencas superiores del Fetaleufu y del Palena (ó Carrenleufú ó Corcovado) arriba de un punto situado en la longitud de 71° grados, 47' minutos oeste, de las cuencas más bajas de los mismos rios. Esta linea divisoria de aguas pertenece á la cordillera en que que están situados el Cerro Cónico y el cerro Serrucho y cruza el cordón de las Tobas cruzando el Palena en ese punto, frente á la junción del rio Encuentro; seguirá entonces el Encuentro en el curso de su brazo oeste hasta su fuente en las laderas occidentales del Cerro Virgen. Ascendiendo hasta ese pico seguirá entonces la linea de división de aguas local hacia el sur, hasta llegar á la orilla norte del lago General Paz en un punto en que el lago se estrecha, en longitud de 71° grados, 41'minutos, 30"segundos, oeste.

El limite cruzará entonces el lago en su linea más corta y desde el punto en que toque la orilla sur seguirá la división de aguas local en dirección al sur, que lo conducirá á la cumbre de la alta masa de montañas indicada por el cerro Botella oeste (1890 metros) y de ese pico descenderá al rio Pico por la más corta dirección de aguas local. Cruzando ese rio al pie de la división de aguas, en la longitud de 71° grados, 49' minutos oeste, subirá de nuevo en una dirección aproximadamente Sud y continuará siguiendo la división de aguas de la alta montaña que separa la cuenca superior del rio Pico, arriba del cruce de la cuenca inferior del mismo rio y cruce, y la cuenca entera del rio Frias hasta juntarse con la división de aguas continental más ó menos en la posición de Loma Baguales, en la latitud de 44° grados, 22' minutos, sur y longitud de 71° grados 24' minutos oeste.

Desde este punto continuará siguiendo la división de aguas que separa las cuencas de los rios Frias y Aisen de la del Senguerr hasta que alcance un punto en la latitud de 45° grados y 44' minutos sur, longitud 71° grados 50' minutos oeste, llamado cerro de la Galera en el mapa, que marca la cabecera de un afluente que corre al sudeste hacia el curso principal del rio Simpson ó brazo sur del Aisen, descenderá este afluente hasta su junción con el curso principal, y desde esta junción seguirá el curso principal remontando á su fuente al pie de la montaña llamada Cerro Rojo en el mapa (1790 metros). Del pico Cerro Rojo pasara por la división de aguas local á la más alta cumbre del Cerro Ap-Ywan (2310 metros). Del cerro Ap-Ywan seguirá al promontorio que se extiende hacia el sur hasta el lago Buenos Aires en la longitud de 71° grados 46 minutos oeste. De la extremidad sur de este promontorio el limite pasará en linea recta hasta la boca del más ancho canal del rio Jeinemeni y de alli seguirá ese rio hasta un punto en la longitud de 71° grados 58' minutos oeste que marca el pie de la división de aguas entre sus dos afluentes el Zeballos y el Quisoco. Desde este punto seguirá esta división de aguas hasta el alto cordón Nevado y continuará por la división de aguas de ese elevado cordón hacia el sur, y de alli seguirá la división de aguas entre las cuencas del Gio 2 y subirá la cumbre de la montaña localmente conocida como Cerro Principio, en el Cordón Quebrado. De este pico seguirá la división de aguas que la conduzca á la extremidad sur de la punta que se proyecta al sur en el Lago Pueyrredón ó Cochrane (longitud 72° grados, 1' minuto Oeste). De esta punta cruzará el lago pasando directamente hasta un punto en la cumbre de la colina, en la latitud de 47° grados, 20' minutos Sur, longitud 72° grados, 4' minutos Oeste, que domina la orilla Sur del lago; desde esta cumbre seguirá la alta división de aguas cubiertas de nieves, que lo conducirá al más alto pico del Monte San Lorenzo (ó Cochrane) (3360 metros). Del Monte San Lorenzo pasará hacia el Sur por la elevada división de aguas que separa la cuenca del Rio Salto al Oeste de la del rio San Lorenzo, al este hasta la más alta cumbre del cerro Tres Hermanos. Desde este pico seguirá la división de aguas entre la cuenca del Mayer superior al oriente, arriba del punto donde ese rio cambia su curso de nordoeste á sudoeste, en la latitud de 48° grados, 12' minutos sur y las cuencas del Coligue ó rio Bravo y del Mayer inferior, debajo del punto ya especificado al oeste, tocando el brazo nordeste del lago San Martin en la boca del rio Mayer. De este punto seguirá la linea media de la tierra hacia el Sud hasta un parage frente á la punta que termina en la orilla Sud del lago en la longitud de 72 grados, 47 minutos Oeste, desde donde el limite se trazará hasta el pie de esa punta y ascenderá la linea de aguas local hasta el monte Fizt Roy y de alli á la linea de división de aguas continental al Noroeste del lago Viedma. Aqui el limite ya ha sido determinado por las dos Repúblicas.

Región del seno de la última Esperanza

23.—Desde el punto de divergencia de las dos fronteras reclamadas por Chile y la Argentina respectivamente en la latitud de 50 grados, 50 minutos Sud, el limite seguirá las altas crestas de la sierra Baguales hasta la punta sur que la liga á las fuentes del arroyo Zanja Honda. De alli seguirá ese arroyo hasta alcanzar las poblaciones existentes; de dicho punto será llevado hacia el sur, considerando en cuanto sea posible los reclamos existentes, cruzando el rio Vizcachas y subiendo al pico Norte del monte Cazador (948 metros) seguirá entonces la linea de crestas del cerro Cazador al sur, y la punta sur que toca el arroyo Guillermo en la longitud de 72° grados, 17' minutos, 30 segundos, Oeste. Cruzando ese arroyo subirá la punta que lo conduzca al lugar marcado 650 m. en el mapa. Ese punto está en la división de aguas continental, que el limite seguirá hasta juntarse con el paralelo 52 de latitud sur.

24. Todo lo cual humildemente solicitamos someter á la graciosa consideración de V. M.—Firmado, sellado y entregado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Lóndres, á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos.

(Firmados).—Macnaughten.
Lord de Apelación Ordinaria y Miembro del Muy Honorable Consejo Privado.

John C. Ardagh.
Mayor General, Miembro del Consejo de la Real Sociedad Geográfica.

E. H. Hills.
Mayor de Ingenieros Reales.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Decreto sobre acuñación de 5.000.000 de monedas de niquel de 0,05.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Resultando de la precedente nota:

Que la Caja de Conversión informa á este Ministerio que se hace sentir en la circulación la escasez de moneda de niquel de cinco centavos;

Que está imposibilitada para satisfacer los pedidos que recibe del público y del Banco de la Nación Argentina, por cuanto la acuñación de esas monedas ha terminado y se ha hecho su emisión total;

Que considera indispensable para llenar las necesidades de la circulación, acuñar 5.000.000 más de modedas de cinco centavos, que representarian la cantidad de $ 250.000 m/n., y

Considerando:

1° Que por la Ley N°. 3321, de 4 de Diciembre de 1895, se dispuso la acuñación de monedas de bronce, de niquel de 5, 10 y 20 centavos, destinadas á substituir los billetes de emisión menor de iguales valores;

2° Que, por Acuerdo de 16 de Enero de 1896, se fijó la proporción de piezas de niquel de cada valor que debian acuñarse, teniéndose en cuenta para ello las cantidades de billetes de 20, 10 y 5 centavos que estaban en circulación;

3° Que el término medio de la circulación de billetes se calculaba en:

$ 1.100.000	en billetes de	0.05
» 1.400.000	» »	» 0.10
» 2.700.000	» »	» 0.20
$ 5.200.000		

4° Que por el citado Acuerdo, se dispuso la adquisición del niquel, en discos, aproximadamente necesaria para una mitad de lo que correspondia ser sellado con arreglo al considerando 3°, ó sean:

5.000.000	piezas de $ 0.05 con valor de	$ 250.000
8.700.000	piezas de $ 0.10 con valor de	» 870.000
6.800.000	piezas de $ 0.20 con valor de	» 1.360.000
20.500.000	piezas repres'tando	$ 2.480.000

5° Que, en vista de que la Caja de Conversión consideraba conveniente modificar la distribución hecha en 16 de Enero de 1896, se dispuso, por Acuerdo de 4 de Mayo de 1897, que los $ 2.720.000 en monedas de niquel que debia acuñar la Casa de Moneda para completar la cantidad indicada en el Acuerdo de 16 de Enero de 1896, se hiciera en la siguiente proporción:

6.000.000	piezas de $ 0.05 con valor de	$ 300.000
19.000.000	piezas de $ 0.10 con valor de	» 1.920.000
2.500.000	piezas de $ 0.20 con valor de	» 500.000
27.500.000		$ 2.720.000

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase al señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Londres don Florencio L. Dominguez, para contratar con la fábrica de metales de Arthur Krupp en Berudorf (Austria Inferior), la provisión de discos de bronce de niquel necesarios para la acuñación de (5.000.000) cinco millones de monedas de $ 0.05 cinco centavos moneda nacional, iguales á los contratados en ejecución de los acuerdos de 16 de Enero de 1896 y 4 de Mayo de 1897.

Art. 2° La acuñación de los cinco millones de moneda de $ 0.05 á que se refiere el artículo anterior, será hecha por la Casa de Moneda, de acuerdo con lo que dispone la Ley N°. 3321 de 4 Diciembre de 1895.

Art. 3° La Caja de Conversión procederá á retirar de la circulación, la suma de $ 250.000 doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en billetes de $ 0,50 cincuenta centavos, que serán sustituidos por igual valor en moneda de niquel de $ 0.05, cinco centavos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

II

Proyecto de Ley solicitando un crédito suplementario.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902

Honorable Congreso de la Nación.—

Entre los asuntos comprendidos en el decreto de prórroga, se incluyó un crédito suplementario correspondiente al Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acompañar á V. H. los expedientes englobados en dicho crédito, cuyo importe es de $ 104.173,61 m/n y $ 23.411,81 oro; y de solicitar de V. H. la autorización para invertir iguales sumas en su abono con imputación á la misma ley.

La inclusión de ellas en el presupuesto para el año próximo, no pudo hacerse cuando éste estaba á estudio del Poder Ejecutivo, porque aun no se conocia con exactitud el monto de lo adeudado, en virtud de hallarse en tramitación los referidos expedientes.

El origen de estos créditos es diverso, pero como notará V. H. las causas que los han motivado son todas de carácter extraordinario é imprevisible.

Con efecto, la reconstrucción de los muelles del Riachuelo, el adoquinado de las calles que circundan la Aduana del Rosario, ordenado por la Municipalidad de esa ciudad, y las reparaciones del edificio que ocupa la Receptoria de Ajó, obras no previstas en el presupuesto de 1901, fué necesario ejecutarlas porque el servicio público asi lo exigía.

La suma calculada en el presupuesto de 1901, para adquisición de carbón con destino á la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital, no alcanzó para cubrir el importe del mayor consumo de ese combustible que han tenido las maquinarias, durante el año ppdo., cuyo excedente también se adeuda.

Se incluyen, asimismo, algunos créditos correspondientes al Presupuesto de 1901, por importe de pasajes, sueldos, etc., que no han sido pagados por haber terminado la tramitación de los expedientes respectivos, después de clausurado el ejercicio de 1901.

Dios guarde á V. H.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por la suma de ($ 104.173,61 m/n) ciento cuatro mil ciento setenta y tres pesos sesenta y un centavos moneda nacional y ($ 23.411,81 oro) veintitrés mil cuatrocientos once pesos ochenta y un centavos oro, para el pago de expedientes del ejercicio vencido cuya nómina se acompaña.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo

MARCO AVELLANEDA.

LISTA DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS AL H. CONGRESO POR MENSAJE NÚMERO.

		$ m/n	$ oro
1	F. C. de B. A. á Valparaiso Pasajes.	59 50	
2	» » » » » .	43 75	
3	» » » » » .	69 75	
4	» » » » » .	65 65	
5	» » » » » .	84 —	
6	» Oeste de Buenos Aires » .	279 90	
7	» » » » » .	443 31	
8	» B. Blanca y Noroeste » .	9 27	
9	» » » » .	51 62	
10	» Noreste Argentino » .	330 80	
11	» » » » .	27 90	
12	» » » » .	15 85	
13	» Central Córdoba » .	6 —	
14	» » » » .	325 30	
15	» » » y Noroeste » .	13 20	
16	» Argentino del Este » .	54 50	
17	» » » » » .	24 70	
18	» Oeste Santafecino » .	173 48	
19	» de B. A. y Ensenada » .	235 20	
20	» Noroeste Argentino » .	118 65	
21	» Córdoba y Rosario » .	9 90	
22	» B. A. y Rosario » .	253 —	
23	» » » » » .	51 23	
24	» » » » » .	1.114 50	
25	» » » » » .	978 45	
26	» » » » » .	1.058 58	
27	» » » » » .	1.255 64	
28	» » » » » .	804 38	
29	» » » » » .	738 07	
30	» » » » » .	1.111 14	
31	» » » » » .	138 90	
32	» Gran Oeste Argentino » .	160 —	
33	» » » » » .	180 50	
34	» » » » » .	162 30	
35	» » » » » .	154 10	
36	» » » » » .	140 80	
37	» » » » » .	107 45	
38	» » » » » .	142 10	
39	» » » » » .	228 —	
40	» » » » » .	232 55	
41	» » » » » .	90 30	
42	» » » » » .	205 28	
43	» del Sud » .	87 —	
44	» » » » .	0 70	
45	» » » » .	74 50	
46	» » » » .	47 08	
47	» » » » .	332 30	
48	» » » » .	537 —	
49	» » » » .	255 —	
50	» » » » .	313 38	
51	» » » » .	400 17	
52	» » » » .	288 47	
53	» » » » .	60 —	
54	» » » » .	360 —	
55	» » » » .	380 25	
56	» » » » .	347 73	
57	» » » » .	305 34	
58	» » » » .	294 16	
59	» » » » .	183 11	
	Pasajes		
60	Mihanovich Nicolás » .	115 60	
61	» » » .	776 10	
62	» » » .	1.496 54	
63	» » » .	50 —	
64	» » » .	1.201 64	
65	» » » .	940 63	
66	» » » .	336 —	
67	» » » .	50 —	
68	» » » .	139 23	
69	Prémoli Luis » .	293 —	
70	» » » .	80 —	
71	Ferreyra Adriano, pasajes........	183	
72	» » »	84	
73	» » »	120	
74	Núñez y Gibaja »	30	
75	Garbino y Pietranera »	27	
76	Barthe Arrillaga y Cª. »	16	
77	Quintana Lezca y Cª. »	36	
78	Sardá y Calzada y Cª. »	24	
79	Tobal Pedro S. y Cª. »	16	
80	» » » » »	163 40	
81	Mascarello Lorenzo » »	52	
82	» » » »	14	
83	Intendencia de la Armada, fletes..	1.378 30	
84	» » » » ..	204	
85	M. Berón de Astrada, pasajes.....	180	
86	Núñez y Cerro, fletes	505	
87	Fernández, José sueldos........	29 16	
88	Subprefectura de Lavalle, fallas de caja........................	9	
89	Crespo Eustolio, sueldos..........	40	
90	Sánchez José M. »	47 50	
91	César Montaguini y Cª., alquileres	77 50	
92	Pref. Gral. de Puertos, sueldos marineros, Platas, Lares y Luciani.	105	
93	Acosta Pablo, sueldos............	73 33	
94	Pelufo Antonio »	18 33	
95	García Clemente »	1[illegible]0 —	
96	Vicini Luis, sueldos de S. Herrera y Antonio Lizzo, sueldos........	75	
97	Romus Pablo »	400	
98	Mendoza Marcelino »	960	
99	Maldes Orosindo »	20	
100	Retamoso Fausto »	70	
101	Salvadores Félix, sueldo como depositario.........................	420	
102	Linares Segundo, fallas de caja...	60	
103	Simoni Salvador, sueldos..........	1.831 66	
104	Pref. Gral de Puertos, alquileres y sueldo de A. Arzeno........	582 15	
105	Lopresti Manuel, sueldos.	440	
106	Astengo Enrique, adoq. en el Ros'rio	1.022 17	
107	» » » » » »	14.293 28	
108	» » » » » »	1.999 12	
109	Delfino Santiago, rep. de edificios..	893 90	
110	Martini y Della Beffa, reparaciones en el Muelle Riachuelo..........	8.907 19	
111	Id id id...........................	11.477 49	
112	Id id id...........................	11.397 74	
113	Viedma Receptoria, alquileres	360	
114	Obras Públicas Mº., serv. salubridad	2[illegible]0	

		$ m/n	$ oro
115	Compañía U. Telefónica, servicios.	225	
116	Carbalho Virginia, fallas de caja..	75	
117	Chubut Receptoria » » » ..	36	
118	Juez Fed. de E. Rios, honorarios..	187 50	
119	Pref. Gral. de Ptos., honorarios de los Doctores García y Peralle....	500	
120	Alvareza, repres'te suc. Franco....	189	
121	Sanudo Clementino, honorarios....	200	
122	Capdevila Segundo »	500	
123	Chaves R. M. »	100	
124	Emp. Catal'nas, alm'naje y esling.	322 16	
125	Navarro R., pasajes..............	40	
126	Empresa las Catalinas, seguros sobre galpones, Adm. Alcoholes...	1.980 40	
127	Of. de Mov'to. del Puerto, Cuenta de los Talleres Marina..........		320 —
128	Saravia Ramón, sueldos...........	567 78	
129	Casas Segundo »	45 28	
130	Falcón Romualdo, pasajes..........	380	
131	Intendencia Marina, víveres......	1.383 85	
132	Wilson Sons y Cª., por carbón Of. de Mov'to Pto......................	3.720 81	11.173 95
133	Id id id..	1.708 61	2.531 81
134	Id id id..........................	1.053 15	3.091 94
135	Id id id..........................	2.275 82	6.294 11
136	Nanclares Adolfo, sueldos.........	300	
137	Basch Adolfo, cajas de fierro......	150	
138	Simoni Salvador D., sueldos.......	50	
	Total..........................	104.173 61	23.411 81

III

Concediendo autorización para descargar materiales en Abrigo (Uruguay).

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vista la presentación del señor E. Gagliolo pidiendo permiso para conducir de este puerto al paraje denominado Abrigo, sobre el rio Uruguay, jurisdicción de la Aduana del mismo nombre, varios materiales para la construcción de un puente, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Aduana local que al sólo objeto solicitado puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese al sólo efecto de la descarga de los materiales necesarios para la construcción del puente de la referencia el permiso solicitado por el señor E. Gagliolo, bajo las condiciones siguientes:

La Aduana de la Capital expedirá guias de removido por las cargas de que se trata para la Aduana del Uruyuay bajo la cláusula de ser destinadas á la construcción del puente en Abrigo, cuyo documento en forma, servirá para que la Aduana de destino autorice la descarga en el punto referido, con la intervención de la Subprefectura Resguardo local.

Esta repartición designará un empleado que deberá trasladarse al punto donde va á efectuar la operación, siendo entendido que el pago del servicio extraordinario prestado por éste, lo mismo que los gastos de traslación y estadía que la operación demande serán de cuenta del solicitante.

Comuníquese, etc., y pase á la Aduana del Uruguay á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Poniendo á disposición del Ministerio de Guerra un cajón con balas explosivas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, haciendo presente que desde Julio de 1899 existe en los depósitos de esa Aduana un cajón conteniendo cartuchos cargados con balas explosivas considerado como rezago, á la vez que consulta si sería conveniente remitirlo al Arsenal ó proceder á su venta en remate público, y resultando de lo informado por esta repartición que si bien dicho material no es de utilidad para el ejército, por estar prohibido su uso, pueden beneficiarse las vainas de metal, previa inutilización de los cartuchos,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Guerra para que se sirva disponer del cajón con cartuchos explosivos de la referencia, y avísese á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA

V

Contestando una reclamación del Ministro de Inglaterra.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vistas estas actuaciones producida con motivo de una presentación del señor Ministro de S. M. Británica relativa á los inconvenientes que se palpan en el despacho de la loza procedente de ese pais, por considerarla la Aduana de la Capital como *loza piedra*, aun cuando se trata de *loza común*, y resultando de lo informado por la Repartición citada que en el despacho del artículo á que se hace referencia, los Vistas del ramo ponen especial cuidado, no habiendo ocurrido el caso que se denuncia, salvo error, pues en la apreciación de la mercadería á los efectos de su aforo, se atiende siempre á la *calidad*, con prescindencia de su país de origen,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministro de Relaciones Exteriores á los efectos del caso.

AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar al levantamiento de un reparo.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vista la solicitud que precede de don César L. Barrios pidiendo se deje sin efecto un reparo valor de $ 92,25 formulado en el año 1898 á consecuencia de haber despachado una partida de cordón de algodón cubierto de seda con el derecho de 25 % en vez del de 40 %, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que se trata de un asunto que acaba de ser devuelto del Juzgado Federal de la Capital donde el peticionante recurrió de hecho en apelación, y en el que la extinguida Dirección General de Rentas se había pronunciado declarando bien formulado el reparo de la referencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Negando el libre despacho de papel higiénico.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Teniendo en cuenta que como lo expresa la Contaduria General y lo ha resuelto en multitud de casos este Ministerio, no es posible que al papel higiénico ó sanitario, se le comprenda, á los efectos de su libre importación, entre los artículos que las empresas de ferrocarriles necesitan para su explotación,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido por el representante del Ferrocarril al Pacífico de 96 kilos de papel sanitario.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Disponiendo que la inspección de sellos se practique por los empleados superiores de la repartición.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, manifiesta en la nota que precede, que antes de cumplir con el mandato impuesto por el Art. 2° del Decreto de 8 del corriente se hace necesario se le exprese por el Ministerio si ha de liquidar á favor de los empleados que designara para revisar las oficinas donde debe usarse papel sellado, la parte de las multas qué por Decreto de 16 de Junio último se asignaba á la Comisión nombrada al efecto, y

CONSIDERANDO:

Que debiendo verificarse la inspección por empleados rentados por la Administración, no procede la liquidación una vez que interin desempeñan aquellas funciones dejan de llenar las obligaciones del puesto para el que fueron nombrados.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á fin de que proceda á designar para el desempeño de la Comisión á los empleados superiores de su dependencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Aprobando la suspensión de un empleado

Exp. C.-8155.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1902.

Al Exemo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que esta Administración General por resolución de la fecha, ha dispuesto la suspensión por el término de un mes del Avaluador, Carlos Albarracin, sin goce de sueldo, en virtud del abandono que ha hecho de su puesto sin subsanar las deficiencias dejadas en sus trabajos, causando seria perturbación en el servicio y todo ello, sin pedir licencia ni justificar en forma alguna tan prolongadas ausencias y encargar provisoriamente de subsanar las indicadas faltas y llenar el cometido de aquél en general, al Cobrador Fiscal.

En tal concepto, pido á V. E. se sirva prestar su superior aprobación á lo obrado, y comunicarlo á la Contaduria General á sus efectos.

Saludo á V. E. atentamente.—*Melchor J. Rom.*

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.

Aprobado, comuníquese etc., y pase á Contaduria General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.

Visto que don Mariano J. Troncoso, Auxiliar 1° de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 9 meses y 6 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 48,85 m/n), cuarenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, al Auxiliar 1° de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Mariano J. Troncoso, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2°, inciso 3° y segunda parte del Art. 3° de la Ley N°. 2219 y con arreglo al sueldo que gozaba como Guarda de la Aduana del Uruguay.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pasé á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Jubilando un ex empleado

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.

Visto que don Pedro Flores, ex Sargento 1° de Guardacostas del ex Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 31 años, 2 meses, 6 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 65 m/n), sesenta y cinco pesos moneda nacional, al ex Sargento 1° de Guardacostas del ex Resguardo de la Aduana de la Capital, don Pedro Flores, que es lo que corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2°, inciso 2° y artículo 3° de la Ley N°. 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Nombrando Secretario en el Colegio Nacional de Salta.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Secretario del Colegio Nacional de Salta por fallecimiento del que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Colegio Nacional de Salta, al señor Samuel Uriburu.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Maestro de Grado

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maestro de Grado en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, al señor Flavio Figueroa, en reemplazo del señor Manuel Ponferrada, ascendido al cargo de Regente de dicha Escuela.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Designando á un ingeniero para que practique la mensura de pertinencias mineras.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Visto este expediente, en el que los señores Ramón Castro y Cª., Juan Pablo Córdoba y Cª., Javier Romero y Ca. y Carlos Becar y Cª., piden se nombre al Ingeniero don Armando Palmarini, para que practique la mensura de la pertinencias mineras por ellos denunciadas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de 28 de Mayo de 1901 acuerda á los recurrentes el derecho de solicitar la mensura de sus respectivas pertinencias; y el de Junio 20 de 1902, no desconoce á los recurrentes el derecho de proponer el Agrimensor que medirá las pertenencias por ellos denunciadas,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero don Armando Palmarini para que practique, con sujeción á las disposiciones del titulo VII del Código de Mineria y á las instrucciones aprobadas por Decreto de fecha 23 de Febrero de 1901, la mensura de las pertenencias mineras denunciadas por los señores Ramón Castro y Cia., Juan Pablo Córdoba y Cia., Javier Romero y Cia., y Carlos Becar y Cia., ubicadas en la Bahia Slogget del Territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2° Previa reposición de sellos, entréguese, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mencionadas instrucciones á cada uno de los interesados, y, fecho, vuelva á la División de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Reforzando una partida de gastos

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Inspección General de Enseñanza Agrícola, pidiendo el refuerzo de la partida de $ 5.000 m/n mensuales que se destinan á gastos generales de las escuelas de agricultura en razón de haberse aumentado el número de ellos y cancelar varias cuentas atrasadas de las Escuelas de Villa Casilda, Tucumán, Mendoza y Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduria General de la Nación liquidará en la planilla del mes de Diciembre que presenta el Ministerio de Agricultura en su Inciso 1, Item 3, Partida 7 del Presupuesto General vigente, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) en vez de los $ 5.000 m/n. que se liquidan hasta la fecha, con destino á reforzar la partida para gastos generales de las escuelas de agricultura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando reformas introducidas en el proyecto del Dique en el Rio V.

Exp. 5642-Y-1902.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1902.

Habiéndose introducido modificaciones en el proyecto de Dique en Rio V, y siendo conveniente que el desvio del Ferrocarril Gran Oeste Argentino hasta el Dique, arranque del km. 6052,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos y proyecto acompañados, y fíjase como punto de arranque el km. 6052 en lugar del km. 7069 determinado en el Decreto de 24 de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección de Irrigación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando modificaciones en el material para el Cablecarril.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 28 del corriente, se ha autorizado la adquisición de dos motores con el objeto de completar la instalación motriz del Cablecarril al Famatina, que pueden ser utilizados para transportar por los mismos cables, con una notable economia, los materiales de construcción de las secciones superiores;

Que pudiendo efectuar el transporte de los materiales por el mismo Cablearril desaparece la causa por la cual se imponia á los contratistas la obligación de entregar los materiales destinados á las torres en trozos cortos para hacer posible el transporte á lomo de mula, y siendo ventajoso para la solidez de la obra, aparte de representar una economia en el montage, el empleo de trozos más largos.

Que la instalación de los dos motores autorizados anteriormente permiten introducir algunas mejoras en el primitivo proyecto, sin que todo esto importe un aumento en los gastos de construcción,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los señores Adolfo Bleichert y Cia., contratistas para la construccion del Cablecarril de Chilecito al Famatina:

1° Para modificar las dos trasmisiones de frenos (Partida 14 del Presupuesto 1 aprobado), en trasmisiones motrices.

2° Para hacer el envio desde Europa de las piezas para torres, estaciones, etc., en trozos de 8 en 500 como máximo para todas las secciones.

3° Para preparar las ensambladuras, uniones y solapamientos para remaches en vez de tornillos, debiendo remitir los remaches necesarios además de los tornillos correspondientes para el montage.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Direc-

ción de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando proyecto para provisión de agua al Puerto Militar.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1902.

Visto el adjunto proyecto y presupuesto relativos á la construcción de obras de provisión de agua portable al Puerto Militar, ciudad de Bahía Blanca y Puerto Comercial de la misma, cuyos estudios le fueron encomendados á la Dirección General de las Obras de Salubridad por Decreto de fecha 28 de Septiembre del año ppdo, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que el Poder Ejecutivo se limite por ahora á aprobar los estudios de que se trata, defiriendo la autorización de los trabajos que ella comprenden hasta tanto el H. Congreso resuelva sobre el proyecto de ley pendiente de una de sus Cámaras sobre obras de provisión de aguas corrientes en diversas ciudades de la República, en el cual se hallan comprendidas las de que trata el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el abjunto proyecto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad relativo á la ejecución de obras de provisión de agua potable al Puerto Militar, ciudad de Bahia Blanca y su Puerto, así como el presupuesto de las mismas que se eleva á la suma de ($ 2.047.223,74 m/n), dos millones, cuarenta y siete mil doscientos veintitrés pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional curso legal.

Art. 2º Comuniquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese éste expediente hasta la expresada oportunidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

		Semana que terminó el 25-11-1902	Semana que terminó el 25-11-1901	Aumento	Disminución
Pasajeros	$ m/n	2.036 70	2.048 62		
Encomiendas y Equipajes	«	76 18	129 01		
Cargas	«	3.693 09	3.611 58		
Telegramas	«	61 79	45 71		
Varios	«	103 28	259 14		
Total $ m/n		5.971 04	6.094 06		123 02

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
47 semanas 329 dias hasta el 25-11-1902	$ m/n 281.956 04
« « « « « « 25-11-1901	« « 286.426 80
Disminución	$ m/n 4.470 76

Suma anterior........... $ m/n 275.985 00
« de la semana....... « « 5.971 04
Total........... $ m/n 281.956 04

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.604 —	3.278 —	3 26	
Entrada por kilómetro de tren $	1 65	1 85		0 20
Kilómetros de linea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea $	10 60	10 82		0 22

Diciembre 3 de 1902.

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

E. Lugones,
Contador.

J. V. Cilley,
Administrador.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 29 DE NOVIEMBRE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 29-11-1902	Semana que terminó el 30-11 1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros	7.846 84	7.816 39		
B C Encomiendas y Equipajes	514 06	441 21		
D Cargas	38.295 72	38.055 26		
F Telégrafo	253 17	202 69		
F G H I J Varios	530 50	534 59		
Total $ m/n	47.440 29	47.050 14	390 15	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
47 semana 4 dias hasta el 29-11-1902	$ m/n 2.478.886 53
« « 5 « « « 30-11-1901	« 2.628.980 71
Disminución	$ m/n 150.094 18

Suma anterior............. $ m/n 2.431.446 24
« de la semana........ « « 47.440 29
Total........... $ m/n 2.478.886 53

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	33.356 —	28.919 —	4.437 —	
Entrada por kilómetro de tren	1 42	1 63		0 21
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	43 21	42 85	0 36	

Diciembre 4 de 1902.

Publíquese y archívese.—*Bustos.*

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó repretenten, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica —Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital,—Llámase á licitación pública qor el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaria del Departamento. Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v 26-Dbre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policia el dia Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaria de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. N° 13820 R-902, ha sancionado con fecha 28 de Noviembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° En las calles que carezcan de nivel definitivo, el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso d, de la ordenanza de 10 de Septiembre de 1901, sobre construcción de pisos impermeables en las caballerizas, corralones etc., empezará á correr desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya establecido los niveles correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto.

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES—*E. Molina.* v-17-Diciembre.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Después del tercero dia de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvias y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercancias.

Art 2° Las empresas de tranvias serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y quedarán sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3° Comuníquese, etc.—MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Hono able Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Ampliase la base 11 del articul lo 1°, Título III, Capitulo I, Sección IV de: Digesto Municipal, en la siguiente forma «Base. 11 Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2° Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada dia que pase del término prefijado.

Art°. 3 Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 1° de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de*.............

Art. 2° Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer periodo de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3° El cargo de miembro de las Comisiones será gratuito.

Art. 4° Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5° Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art 6° Los presidentes de las comisiones concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los dias que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7° Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8° Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y seguridad pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9° Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia

en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.

v-13-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 13.295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 3º Comunípuese, etc —OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*.

v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art. 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3º En caso de contravención al artículo 1º, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina*.

v-11-Dbre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la **Calle Anchorena entre los números** 1754 y 1766.—para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-9-Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Rosalía al lado Nº 1259** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante y Tucumán** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-16-Dbre.

LICITACIONES.

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente, á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario*.

v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provisión de kerosene con destino al alumbrado público durante el año 1903. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º El proponente se obligará á entregar á la Municipalidad, en el Depósito de la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene su cantidad según se pide, hasta el número de sesenta y cinco mil litros por mes, más ó menos, según las necesidades del alumbrado público, y de acuerdo con los órdenes expedidas por la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado y dentro de los quince días de expedidas.

Art. 2º El kerosene que se entregue será limpio y sin colar, de peso específico de 0,776 á 0,700; su punto de inflamación no será inferior á 40 grados del termómetro centígrado, y no serán aceptados los envases conocidos comercialmente por manchados ó rellenados.

Art. 3º El kerosene que se suministre será bien acondicionado, en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el licitante en su propuesta, señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de estos.

Art. 4 Cada envase de kerosene llevará una faja de análisis de la Oficina Química Municipal, como garantía de que contiene kerosene libre de riesgos de explosión dentro de los límites termométricos establecidos por dicha oficina, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

En las propuestas deberán especificarse: (1º) La marca ó marcas de kerosene á entregarse. (2º) El precio por cada cien litros, de acuerdo con el Art. 7º entregado en el depósito de la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, libre de cargos y con el correspondiente pago de los derechos de Aduana.

(3º) El domicilio del proponente.

(4º) Los precios se especificarán en letras y números.

Art. 6º En caso de existir faltas en los envases á su entrega en el Depósito, se apratarán los defectuosos y se invitará en el acto al Proveedor para que los inspeccione dentro de la 24 horas subsiguientes; faltando éste á la citación se considerarán establecidas de hecho las faltas y el Proveedor tendrá la obligación de reemplazar las deficencias ó someterse á la deducción de su valor.

Art. 7º Se podrán presentar precios por la entrega del kerosene con envases ó sin envases; es decir, en el primer caso quedará el envase de propiedad de la Municipalidad; y en el egundo de propiedad del contratista quien los retirará del Depósito una vez desocupados.

Art. 8º Si por cualquier causa el Proveedor no pudiera satisfacer los pedido á tiempo, ningún reclamo, ni aun por caso fortuito, será admisible, y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado, del modo más conveniente, quedando responsable el Proveedor de todo gasto de esceso del precio contratado que la Municipalidad hubiera desembolsado.

Art. 9º Las cuentas mensuales se abonarán al contado.

Art. 10º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento que acredite haberse depósitado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, la suma de doscientos pesos moneda nacional depósito que se devolverá una vez aceptada alguna

Art. 11. Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de tres mil pesos moneda nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 12. Si el proponente desistiere de la propuesta una vez aceptada ó presentada, ó no cuncurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 9º el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 14. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902 —*Emiliano Molina*, Secretario.

v-17-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fidelería con destino á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Estas muestras y las entregas mensuales, serán analizadas en el Laboratorio de la Asistencia Pública y confrontadas unas y otras por una comisión, compuesta por los señores Administradores de Hospitales, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable para el proveedor.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantía al 10 % del

consumo mensual, y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6° El proponente que no entregara las mercaderías en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y que no cambiara los artículos devueltos, incurrirá en una multa de $ 20 m/n. por cada dia que transcurra á los señalados para las entregas ó cambios, sin perjuicio de comprar los artículos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 7° El pago se efectuará al contado por la Tesoreria de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias de presentada la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de fideleria á proveerse mensualmente:

2550 kilos fideos amarillos, especiales surtidos.
1205 kilos harina de maiz.
1700 » maiz pisado.
330 » sémola especial.

v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de jabón amarillo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1903, en la cantidad de 1500 kilos mensuales.

La licitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.15 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado, y cuyo texto dice así:

Art. 1° Los proponentes de jabón deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Calle Esmeralda 66, muestras del artículo que ofrecen.

Art. 2° La entrega del artículo se hará en proporciones mensuales, en el Almacén de la Asistencia Pública, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio del artículo, si se devolviese, si no fueran cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $ m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo neto sin perjuicio de que el jabón deberá acondicionarse en cajones de kerosene con su correspondiente tapa, indicando en ellos el peso bruto, la tara y peso neto, como es de práctica.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, en garantia de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantia al 10 % del valor total del consumo de un mes, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6° La mercaderia á recibirse será confrontada con la muestra aceptada por una comisión compuesta de los señores administradores de los hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable y tendrá que acatarlo el proveedor.

Art. 7° El pago se hará al contado por la Tesoreria de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias contados desde la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas de 2600 docenas y 1500 gallinas respectivamente. La lisitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.30 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado y cuyo texto, dice así:

Art. 1° Las gallinas y huevos á proveer se deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certifidado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantia de la propuesta que se devolverá, una vez aceptada alguna.

Art. 5° El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantia al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anteriro, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado, revio trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v- 12 Diciembre

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el primer trimestre del año 1903, son los indicados en la relación adjunta, las cantidades en ella consignadas se recibirán en uno ó más plazos según lo requieran las necesidades hospitalarias.

Art. 2° Los señores proponentes establecerán en sus propuestas los precios en letras y números, refiriéndose al metro, kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los renglones y es condición indispensable, presentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66.

Art. 3° Las mercaderias se recibirán en el local ya indicado y serán controladas con las muestras presentadas por una comisión compuesta de los señores administradores de hospitales, un empleado de la Intendencia que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4° Las mercaderias que no fuesen entregadas en los plazos indicados tendrán los proveedores una multa de treinta pesos moneda nacional por cada dia que transcurra y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran los artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, adquirir los artículos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándola de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la cantidad de $ 300 m/n en garantia de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá elevar su garantia al 10 % del valor total del consumo de un mes y si los proponentes desistiesen de ellas después de presentadas ó aceptadas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesoreria Municipal.

Art. 7° Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación, se pagarán por la Tesoreria de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias de la presentación de ella con el 5 % de descuento.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales ó totales que consideren más ventajosas como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Nómina de los artículos

150 metros alemanesco de algodón.
6 paquetes alfileres.
1.250 metros arpillera doce onzas.
600 » bombasi blanco.
300 » brin plomo de hilo.
40 gruesas botones de hueso.
40 » » » loza.
450 metros coco punzó.
750 » cotin de hilo.
250 colchas blancas.
1.500 metros cinta de hilera.
15 piezas crinolina blanca.
1.000 metros franela blanca de algodón.
150 » griseta azul.
110 » hule para mesa.

250 madejas hilo punzó para marcar.
25 docenas hilo blanco N°. 16.
50 » » » » 30.
100 » » » » 40.
100 » » » » 50.
2.500 metros lienzo doble ancho para sábanas.
3.500 metros lienzo para camisas.
350 » » azarzado.
750 kilos lana lavada.
20.000 metros linón ó cambray para vendas.
20.000 metros lienzo para vendas.
30 docenas ovillo algodón zurcir.
750 repasadores de loza.
900 » » piso.
200 servilletas alemanesco de algodón.
500 metros trué un ancho para camisas de mujer.
500 toallas algodón.
150 metros tul mosquitero.
900 » uso doméstico cuatro anchos.
300 metros impermeable doble ancho 72 anchos.
125 metros impermeable sencillo.
5 docenas frascos aceite para máquinas de coser.

v-12-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903.

Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 3 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 1er trimestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° Los precios deberán establecerse en letra y número, y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos y es condición indispensable, presentar muestras de antemano, de todo cuanto fuera ofrecido, al almacén central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66.

Art. 3° Las mercaderías serán recibidas mensualmente, en el local ya indicado y contraloreadas con las muestras ya aceptadas, por una comisión compuesta de los señores administradores del hospital, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Dirección General de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta Comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4° Cuando las mercaderías no fuesen entregadas en los plazos indicados, sufrirán los proveedores una malta de ($ 30) treinta pesos por cada día que transcurra, y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, comprarlos á precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompadándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 6° Aceptada que sea una ó más propuestas deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión de un mes, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7° Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días de la presentación de ellas, con (5 %) cinco por ciento de descuento.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1800 kilos azúcar refinería argentina.
2860 " " Tucumán 1a.
3220 " arroz Glacé 1a.
1400 litros alcohol de maíz ó caña á 40°
580 kilos aceite 1a calidad en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1220 " arvejas secas.
35 " almidón «Piaggio».
185 " bacalao seco.
790 " café lavado Brasil.
170 " chocolate seminario N°. 6, sin cajón.
40 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en frascos.
172 " dulce membrillo Noël 1a en latas de 2 ks. c/u.
80 frascos encurtidos extranjeros «G. B.», surtidos con y sin mostaza.
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
615 " garbanzos secos.
19 cajones kerosene «Turco» sin canilla.
105 ladrillos ingleses.
65 frcos. mostaza «Indiana» en 1/4.
121 kilos nueces de Chile.
105 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 ks.
84 " pasas de uva Segovia en cajones de 10 kilos.
1500 " porotos Caballero ó manteca,
20 " pimienta en grano.
70 " pimentón.
155 " queso Pategrás.
2586 " " para rallar.
50 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
240 panes sapolios «Morgan».
125 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
25 " tapioca en paquetes.
150 paquetes velas «Conen».
12 cajones (300 paquetes) velas coche «La Confianza».
500 litros vinagre de vino.

v-12-Diciembre

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1a y harina marca «Cero» á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 43,000 y 250 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente, á las 2 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1° El pan deberá ser de 1a calidad elaborado con harina «Cero» y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1°, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo á precio de plaza por cuenta del Proveedor, si quuél fuere devuelto.

Art. 3° Las propuestas, cuyo precio no estén estipulados en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del consumo de un mes en garantía de las obligaciones que contrae; y si desistiese de lla, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten ntre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

V-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1903, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente, á la 1,45 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto es como sigue:

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de primera calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno, más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad, término medio es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al Proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en

garantia de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantia al 10 % del consumo mensual en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. *Emiliano Molina*, secretario.

v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provision de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 64.000 y 14.000 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el dia 11 del corriente á las 2.15 de la tarde, con extricta sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda, de 1ª calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y á horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el articulo 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir el articulo al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no están especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0,50 m/n., acompañádolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente Municipal, la suma de $ 600 m/n., cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantia al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales que mas le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. —*Emiliano Molina*, secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los Hospitales Municipales durante seis meses, es decir, desde el 1º de Enero próximo hasta el dia 30 de Junio inclusive.

Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 y 30 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos m/n por cada vez que el articulo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche sólo se considerará de recibo, cuando tenga las condiciones fisicas y quimicas establecidas por el articulo 8º de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897 ó sea una densidad comprendida entre 10225 á 1034 y con 2:5 % como minimum de manteca como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Administradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proverdor pedir cuenta al dia siguiente, canjeando un vale con otro, el que servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el articulo anterior incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las propuestas deberán extenderse en un papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantia de la propuesta y que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro del tercer dia de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 7º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á mil pesos moneda nacional en garantia de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena en que incurrirá si la provisión es mala, diez dias sean ó no consecutivos.

Art. 8º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual

Leche, 71000 litros; manteca 160 kilos. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.— *Emiliano Molina*, Secretario.

v-11-Diciembre

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública. durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2.45 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto dice así:

Art. 1º. Los proponentes de estos articulos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los articulos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los articulos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderias que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir los articulos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del Proveedor.

Art 3º La mercaderia á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el Proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantia al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado por la Contaduria de la Asistencia Pública, dentro de los treinta dias contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan con destino á los hospitales municipales durante tres meses, es decir, desde el 1º de Enero próximo hasta el 31 de Marzo inclusive. Tendrá lugar el dia 11 del corriente, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los proponentes de vino deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66, muestras duplicadas por cada tipo de vino que propongan y éstas deberán venir lacradas, numeradas y con el nombre de la casa que lo ofrece.

Art. 2º Estas muestras, lo mismo que las entregas mensuales, serán analizadas en el Laboratorio de la Asistencia Pública y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación, podrá la Comisión optar por la clase que más convenga.

Art. 3º La Comisión será compuesta por los señores Administradores de los Hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el

señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta Comisión expida será inapelable para el Proveedor.

Art. 4º La entrega del vino se hará en los Almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que se indica y en las fechas que indique la Dirección Sanitaria. La falta de cumplimiento á las entregas será penada con treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra del señalado para la entrega y á igual pena se hará acreedor si no cambiara las devoluciones en el plazo de cuarenta y ocho horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del Proveedor.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará la garantía al 10 % del valor que representa la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 8º El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública dentro del mes de presentada la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual.

Vinos tinto San Juan. 7930. litros.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-11-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de la Avenida Rivadavia desde Quirno hasta el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4/902.—*El Secretario.* v 11-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de cal y portland con destino á los trabajos de la Dirección de Arquitectura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 p. m. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902. —*El Secretario.* v-11-Diciembre.

———

Licitación para la provisón de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de las Avenidas Alvear y Vertiz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4.30 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario.* v-11-Dbre

Llámase á licitación para la provisión de carbones con destino á las lámparas de arco del alumbrado público servido por las Usinas Municipales, durante el año 1903. Tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La entrega se hará por partidas mensuales, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y en las cantidades y tamaños que se indican en el siguiente cuadro:

LARGO POR MES	4000 de 20 m/m c/mecha	12 » s/ »	500 para lámparas Enclosed 12 m/m c/mecha	1000 de 16 m/m c/mecha	11 » s/ »
Enero	140	—	300	165	—
Febrero	150	—	300	180	—
Marzo	160	—	300	195	—
Abril	170	—	300	205	—
Mayo	180	—	300	220	—
Junio	190	—	300	230	—
Julio	190	—	300	230	—
Agosto	180	—	300	220	—
Setbre.	170	—	300	205	—
Octubre	160	—	300	195	—
Nov.bre	150	—	300	180	—
Dic.bre	140	—	300	165	—

CALIDAD — CANTIDAD DE CARBONES

La Dirección General de instalaciones eléctricas y alumbrado remitirá, en los últimos diez días de cada mes, la lista exacta de las cantidades necesarias de cada medida para el mes siguiente.

Art. 2º Los carbones que se licitan serán de primera calidad, debiendo el proponente, al presentar su propuesta, acompañar muestras de los carbones que ofrece.

Art. 3º La primera entrega deberá efectuarse á los 15 días de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 4º La falta de entrega, según el artículo 1º, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de retardo, cuyo importe se descontará del depósito á que se refiere el artículo 6º.

Art. 5º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el proponente desistiese de su propuesta una vez aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 4º cuya suma ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º. Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y los contratistas, serán resueltos administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—*Emiliano Molin ι*—Secretario- v-13-Dbre.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos correspondientes al vencimiento de 1º de Noviembre, practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia

Serie A de $ 100—Números:

37	139	201	246	442	597	823
43	148	231	272	463	662	
53	170	234	302	499	748	
78	183	243	353	566	793	

Serie B de $ 500—Números:

10	51	172	356	420	554
12	90	176	363	449	677
23	128	323	381	461	699
42	147	327	395	472	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100 — Números:

165	3456	7194	10216	13098	14815	17133
209	3501	7333	10232	13121	14830	17148
310	3618	7337	10248	13175	14832	17157
343	3681	7456	10315	13291	14878	17257
384	3705	7651	10364	13294	14913	17274
414	3935	7664	10385	13310	14940	17297
525	4018	7687	10505	13339	14941	17342
533	4045	7928	10542	13375	14980	17370
577	4136	7964	10688	13376	15036	17382
742	4200	8156	10689	13423	15091	17392
762	4228	8160	10734	13438	15118	17455
799	4314	8210	10811	13458	15138	17465
821	4336	8258	10837	13478	15139	17500
1072	4365	8274	10847	13486	15152	17607
1082	4372	8532	10915	13548	15195	17630
1163	4385	8549	11132	13562	15462	17648
1199	4494	8552	11145	13597	15478	17649
1210	4592	8553	11178	13606	15480	17654
1256	4649	8562	11181	13649	15490	17660
1260	4662	8566	11265	13692	15496	17698
1317	4986	8577	11267	13724	15664	17735
1413	5006	8701	11352	13751	15737	17741
1427	5143	8709	11454	13762	15846	17762
1445	5199	8735	11455	13826	15868	17824
1447	5204	8854	11599	13871	15870	17859
1448	5239	8973	11718	13914	15921	17872
1522	5363	8975	11864	13917	15994	17886
1562	5376	9081	11866	13967	16032	17920
1674	5496	9152	11930	13992	16033	17965
1678	5541	9165	11982	14033	16038	17975
1704	5568	9169	11988	14072	16079	18000
1896	5704	9204	12057	14127	16109	18082
2076	5763	9331	12076	14152	16263	18088
2215	5810	9347	12097	14196	16311	18127
2234	6130	9496	12141	14241	16425	18225
2253	6146	9509	12207	14260	16490	18382
2280	6147	9559	12264	14273	16532	18492

2439	6219	9604	12284	14292	16577	18504
2451	6275	9617	12340	14333	16605	18507
2553	6387	9695	12342	14382	16659	18512
2568	6499	9704	12386	14396	16673	18548
2582	6500	9760	12394	14410	16727	18589
2648	6563	9783	12550	14352	16733	18648
2823	6579	9792	12564	14506	16751	18699
2832	6582	9816	12615	14518	16753	18770
2987	6709	9851	12644	14589	16842	18783
3267	6744	9865	12689	14614	16866	18797
3358	6794	9885	12712	14623	16896	18817
3391	6832	9907	12803	14651	16922	18822
3414	6861	9967	12848	14677	16966	
3426	6900	9988	12912	14680	16974	
3450	6906	10020	12991	14681	16975	
3451	6979	10168	13017	14768	17049	
3452	7004	10209	13074	14789	17096	

Serie B de $. 500—Números:

35	1624	2858	4330	5229	5740	6442
75	1685	2882	4337	5230	5843	6469
219	1703	2886	4345	5245	5859	6474
240	1755	3088	4374	5261	5862	6475
303	1766	3092	4403	5292	5888	6488
312	1877	3128	4470	5300	5905	6502
384	1885	3147	4518	5303	5923	6554
478	1899	3201	4590	5320	5964	6557
562	1938	3249	4638	5351	5987	6570
586	1941	3291	4655	5375	6011	6572
657	1966	3506	4764	5396	6025	6577
680	2034	3586	4790	5450	6031	6604
857	2074	3631	4836	5492	6036	6623
910	2105	3634	4844	5495	6046	6658
946	2122	3646	4872	5559	6093	6759
1078	2136	3770	4916	5560	6117	6785
1169	2215	3913	4929	5563	6143	6814
1193	2225	4005	5029	5568	6151	6820
1293	2282	4080	5069	5591	6176	6895
1309	2337	4100	5075	5638	6216	6929
1442	2565	4139	5115	5681	6262	6952
1473	2591	4247	5132	5719	6275	6959
1531	2715	4254	5226	5732	6327	

Serie C de $ 1000—Números:

238	1734	3150	4647	5971	6933	7374
273	1772	3294	4686	6035	6951	7486
577	1810	3370	4762	6039	6958	7489
768	1934	3398	4769	6071	6970	7536
792	1962	3513	4786	6147	7098	7550
931	1983	3671	4815	6190	7026	7659
951	2036	3687	4897	6194	7062	7687
1012	2096	3696	5002	6283	7069	7695
1063	2152	3728	5004	6359	7101	7711
1128	2187	3786	5044	6361	7104	7738
1140	2201	3833	5186	6375	7171	7744
1163	2228	3839	5204	6376	7175	7778
1179	2418	3864	5398	6380	7180	7819
1199	2436	4047	5466	6408	7187	7833
1286	2521	4123	5494	6440	7189	7837
1323	2545	4131	5619	6456	7204	7860
1367	2685	4164	5650	6519	7251	7884
1412	2792	4221	5680	6558	7270	7887
1495	2868	4258	5769	6624	7302	7935
1539	2905	4444	5845	6631	7306	7963
1580	2909	4511	5869	6634	7309	7965
1649	2948	4523	5886	6688	7324	
1707	2961	4580	5888	6758	7348	
1727	2962	4624	5968	6763	7360	

Serie D de $ 5000—Números:

3	462	1097	1267	1451	1503	1634
27	891	1108	1270	1453	1512	1672
34	944	1240	1277	1456	1529	1721
96	1010	1247	1349	1459	1568	1726
203	1090	1252	1397	1468	1574	1730

ATRASADOS

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números:

73	86	96	421	503	757	798
80	92	142	447	738	781	799
81	93	362	479	746	786	800

Serie B—Números:

148	150	155	164	181	372
149	154	161	169	182	674

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A, Números:

19	1324	2838	4450	6035	8267	9744
32	1329	2904	4459	6038	8273	9782
67	1337	2905	4461	6072	8282	9785
68	1339	2919	4501	6078	8293	9843
94	1340	2922	4555	6103	8294	9845
115	1376	2971	4581	6104	8307	9846
159	1385	3054	4639	6118	8345	9852
174	1423	3071	4640	6155	8354	9886
189	1426	3075	4646	6159	8379	9924
204	1462	3120	4681	6202	8383	9941
333	1485	3231	4688	6207	8388	9953
387	1532	3242	4716	6208	8447	9959
390	1560	3257	4720	6231	8457	9981
443	1572	3280	4732	6242	8510	10019
464	1583	3332	4767	6252	8521	10049
493	1607	3346	4793	6261	8571	10086
527	1630	3365	4795	6624	8576	10121
535	1666	3394	4838	6660	8743	10126
555	1668	3423	4859	6710	8755	10171
557	1673	3453	4862	6738	8765	10195
567	1676	3460	4873	6740	8767	10361
568	1715	3472	4913	6746	8784	10374
602	1720	3515	4938	6758	8803	10441
643	1725	3536	4946	6795	8914	10452
676	1744	3577	4996	6808	8927	10456
702	1755	3589	4997	6809	8933	10496
708	1770	3607	5020	6960	8968	10526
721	1772	3610	5027	6991	8972	10527
726	1815	3678	5035	7019	8978	10538
745	1892	3683	5084	7020	9095	10577
791	1912	3686	5130	7029	9130	10591
824	1960	3707	5169	7040	9162	10592
837	1964	3713	5186	7050	9163	10618
882	1997	3723	5189	7174	9167	10642
888	1999	3724	5207	7277	9170	10651
889	2060	3737	5212	7332	9201	10662
890	2066	3754	5226	7346	9215	10668
893	2067	3821	5273	7352	9217	10674
901	2071	3824	5282	7356	9233	10690
908	2124	3848	5302	7359	9245	10692
909	2136	3869	5306	7367	9254	10695
912	2164	3872	5311	7372	9266	10910
929	2167	3884	5316	7390	9271	10935
959	2179	3896	5320	7399	9273	10941
974	2242	3909	5385	7443	9280	10953
980	2266	3936	5386	7467	9282	10965
986	2267	3988	5437	7915	9310	10997
992	2270	4022	5441	7945	9316	11059
1012	2308	4029	5445	7971	9325	11061
1017	2326	4031	5487	7976	9337	11064
1018	2328	4067	5524	7982	9340	11078
1025	2431	4129	5559	7983	9356	11395
1039	2437	4301	5575	7984	9415	11408
1075	2440	4316	5586	8025	9424	
1130	2468	4320	5590	8084	9427	
1131	2517	4322	5887	8098	9435	
1145	2562	4326	5894	8106	9438	
1146	2569	4328	5910	8147	9442	
1174	2645	4329	5912	8188	9483	
1188	2664	4330	5955	8192	9607	
1196	2705	4337	5956	8197	9626	
1198	2711	4356	5957	8217	9646	
1220	2730	4362	5970	8226	9678	
1248	2742	4364	6009	8227	9739	
1273	2789	4399	6029	8237	9740	
1322	2808	4442	6033	8259	9741	

Serie B, Números

45	1192	1743	2548	3051	3629	4271
85	1219	1767	2553	3072	3660	4298
105	1229	1958	2557	3096	3665	4361
177	1258	2010	2572	3141	3698	4468
207	1272	2033	2579	3164	3711	4517
214	1413	2113	2633	3168	3724	5813
222	1423	2118	2653	3189	3879	6688
234	1429	2123	2672	3304	3932	6696
276	1435	2248	2722	3310	3987	6704
335	1475	2313	2778	3388	3994	
356	1533	2356	2790	3400	3995	
585	1561	2373	2953	3451	4050	
659	1608	2394	2960	3454	4189	
667	1620	2450	2975	3559	4206	
1161	1706	2493	3043	3627	4235	

Serie C, Números

19	1078	2099	3695	4392	5309	6606
157	1119	2111	3702	4405	5391	6692
290	1125	2122	3820	4412	5406	6701
328	1139	2140	3834	4447	5446	6843
331	1203	2260	3838	4450	5478	6867
507	1223	2377	3843	4660	5514	6947
539	1497	2405	3847	4797	5589	7001
540	1506	2445	3895	4821	5664	7004
543	1513	2461	3896	4851	5679	7015
657	1613	2513	3997	4904	5735	7018
682	1659	2598	4093	4912	5738	7048
683	1718	2647	4110	4924	5813	7058
714	1761	2737	4125	4935	5917	7114
763	1766	2742	4147	5041	5938	7231
815	1826	2747	4180	5066	6077	
864	1855	2790	4340	5151	6237	
1033	1897	2823	4351	5162	6334	
1057	1969	3647	4374	5163	6418	

Serie D, Números

223 655 801 1006 1168

El pago de estos titulos, asi como el respectivo servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo en la Tesoreria de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902. —*El Secretario* v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.- Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centimetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centimetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica.*

v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*

v-31-Marzo

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustin Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria

del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

Inspección General

Provisión General á la Penitenciaría, Asilo de Reforma de Menores Varones y Asilo de Corrección de Mujeres.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está dividida la provisión en 17 planillas, á saber:

Nº 1, carne, Nº 2, papas Nº 3, pescado, Nº 4, leche, Nº 5, Harina, Nº 6, comestibles, Nº 7, combustibles, Nº 8, medicamentos y útiles, Nº 9. Vestuarios, Nº 10, artículos para calzado, Nº 11, artículos para electricidad, Nº 12, cartonería, Nº 13, artículos de bazar y varios, Nº 14, Algodón hilado, Nº 15, pinturería, Nº 16, ferretería, Nº 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6º El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9º Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los artículos que comprenden las planillas Nºs. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden cunsultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-18-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase á licitación por el término de 15 días, dada la urgencia del caso, para la provisión de libros en blanco é impresión de planillas para las escuelas de la Capital y territorios nacionales, de acuerdo con las bases, condiciones y formularios que estarán á disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 de la tarde.—*El Secretario.* v-17-Diciembre

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 9 á las 3 p. m., por entretela, artículos para encuadernación, mandiles de paño, fundas de id. para valijines y pistoleras, calzoncillos punto para baño y papel de embalar; por muestras é indicaciones á la misma.—*El Secretario.* v-9-D'bre.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 6 del entrante Diciembre, á las 3 p. m. por útiles de carpintero, zapatero, herrador, peluquero, género para toallas, arpillera y cepillos para betún y lustre. Por muestras é indicaciones á la misma.—*El Secretario.* v-6-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.—Isla Rasa.—Sondajes.

Comunica el señor Comandante del Transporte «1º de Mayo» Teniente de Navío don Diego García, que el arrecife mencionado por los derroteros al Sud de la isla «Rasa», que se extiende de 1/2 á 1 milla, no existe, como tampoco el que señala la carta del almirantazgo inglés Nº. 553, arrancando de la misma isla en un arrumbamiento S. 33º O., y con una milla de longitud. El arrecife arranca á tres cables al Sud de la isla, en dirección S. 56º E. verdadero, y tiene una extensión comprendida entre 1.8 y 2 millas.

Sondajes.—Este buque ha situado los siguientes sondajes:

latitud	44º	55'	"	longitud	63º	30'	30"	30 brazas t.
»	44	56	20	»	63	29	20	42 pd.
»	44	57	40	»	63	28	25	43 t.
»	44	58	45	»	63	27	30	47 t.
»	45	01	20	»	63	26	50	45 pd.
»	45	03	30	»	63	25	45	36.8 pd.
»	43	57	»	»	65	18	»	A 36
»	43	53	»	»	65	18	»	A 35
»	43	50	»	»	65	18	»	A 31
»	43	45	»	»	65	18	»	A 29
»	43	40	»	»	65	17	»	F 29
»	43	37	30	»	65	16	»	F 28
»	43	33	»	»	65	14	»	A 24
»	43	29	»	»	65	12	»	C 19
»	43	27	»	»	65	11	»	A 14
»	43	17	»	»	64	55	»	A 8
»	43	12	»	»	64	55	»	A 19
»	43	10	»	»	64	48	»	A 15
»	43	08	»	»	64	43	»	A 14
»	43	05	»	»	64	39	»	F 21
»	43	02	»	»	64	35	»	F 23
»	43	»	»	»	64	27	30	P 65

Véanse Derrotero Oficial, pág. 215 y South América Pilot, part. I, cuarta edición, 1893; pág. 338 y carta inglesa Nº. 553.

Guillermo S. Mac Carthy.

v-12-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de colectoras y colocación de cañería de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los días de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-22-Diciembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con

las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Francisco Ortiz, argentino, domiciliado en calle Suipacha 394, al Señor Ministro manifiesta.—Que deseando explotar yacimientos minerales en el Territorio del Neuquen y necesitando combustible pienzo utilizar el manchon de cabón que está situado en la margen isquierda del Rio Curidembú al Norte de Chos-Malal y á medio camino más ó menos del Arroyo Chacoy Melique, por el Norte. Ese yacimiento que está en terreno que fué de Mansilla, está abandonado y sin explotación formal y lo denuncio como restaurador y pienzo explorarlo y trabajarlo con elementos importantes.—Sirvase V. E. cumplidos los trámites establecidos, acordarme en concesión que se llamará Curidembú.—Será justicia.—*Francisco Ortiz.*—Presentada esta solicitud hoy once de Octubre de mil novecientos dos, siendo las dos de la tarde. Conste *E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Mineria. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold*
Nº. 383-v-5-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor Wenceslao Escalante.—Antonio V. Bagú, por presentado en el expediente letra B, Nº 2.842.—Que habiendo efectuado las publicaciones de conformidad con lo ordenado de acuerdo con el Código de Mineria sin oposición alguna, solicita la mensura y demarcación de las pertenencias que correspondan á la cantera denominada «Santa Maria», en el Territorio del Rio Negro, siendo la ubibación precisa la siguiente: Arrancando del mojón esquinero N.E. de las pertenencias concedidas al señor Antonio A. Romero (lote 21) á los 5.000 metros (cinco mil metros) más ó menos en dirección al Norte se colocará el mojón esquinero S. O. tirando una linea recta de 600 (seiscientos metros de S. á N. por 450 (cuatro cientos cincuenta) metros de O. á E. cerrando una superficie de 270.000 metros cuadrados quedando estas pertenencias en el (lote 20) letra B, sección 26.

Para efectuar la operación de mensura propongo al agrimensor señor J. Eugenio Möy y pido se le den las instrucciones pa llenar su cometido.—El terreno de referencia es fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado.—Saluda á V. E. á quien Dios guarde.—*Lucio Aquerreta.*—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—Pase á la Sección de Minas á efectos de lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1902.—En la fecha se agrega á expediente letra B Nº 2842 con sus antecedentes.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 119 del Código de Mineria, Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*—Nº 699.—v-20-Diciembre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.233

«Fericida»

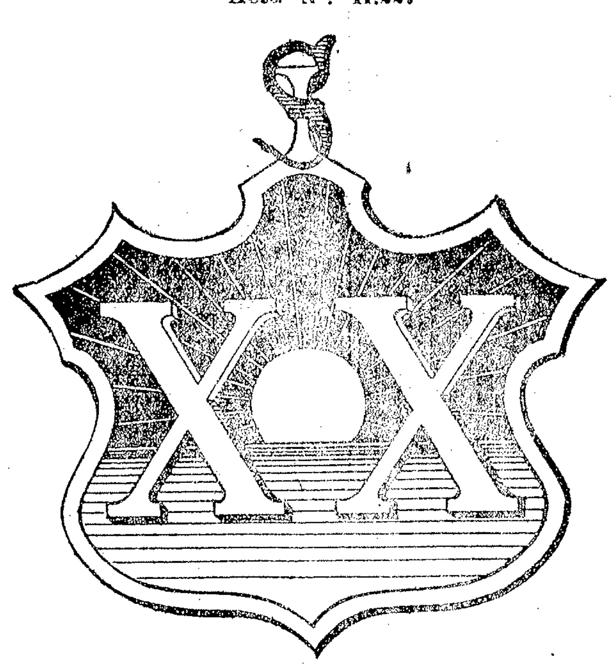
Diciembre 1 de 1902.—Ubaldo Carbone.—Distinguir productos farmaceúticos y medicinales. Alsina 750. v-6-Dbre.

Acta Nº. 11.103



Octubre 23 de 1902.—Del Rio y Withers.—Distinguir yerba mate. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.227



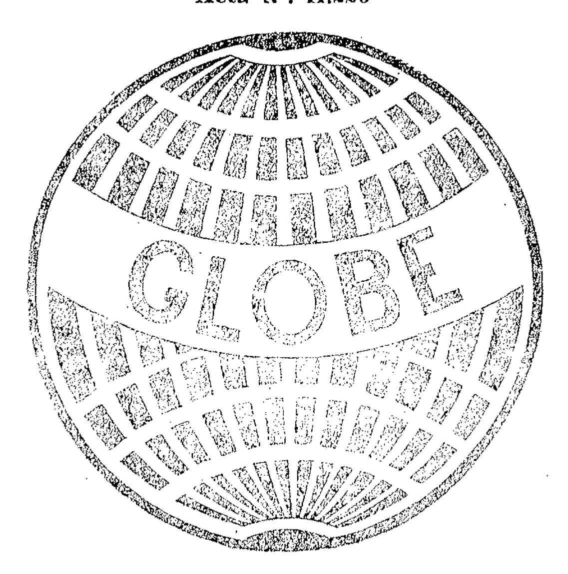
Noviembre 29 de 1902.—Ignacio Sánchez Ramos.—Distinguir cuadernos anotadores. Victoria 1238. v-5-Dbre.

Acta Nº. 11.225



Noviembre 29 de 1902.—Luis Zanelli.—Distinguir vino vermouth. B. Mitre 343. v-5-Diciembre.

Acta N°. 11.226



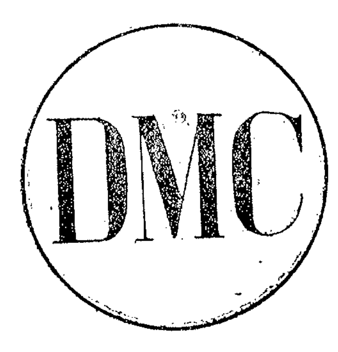
Noviembre 29 de 1902.—H. Henneberg y Cª.—Distinguir fierro galvanizado en chapas. Maipú 67. v-5-Dbre.

Acta N°. 11.223



Noviembre 28 de 1902.—Falletti y Borella.—Distinguir caramelos, bombones, dulces artículos de confitería en general. Alsina 1241. v-5-Dbre.

Acta N°. 11.222



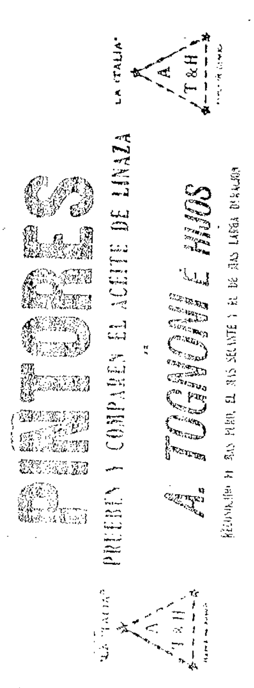
Noviembre 28 de 1902.—Alfredo Pass.—Distinguir tejidos, mercería bordados y artículos para bordar. Alsina 887 v-5-Dbre.

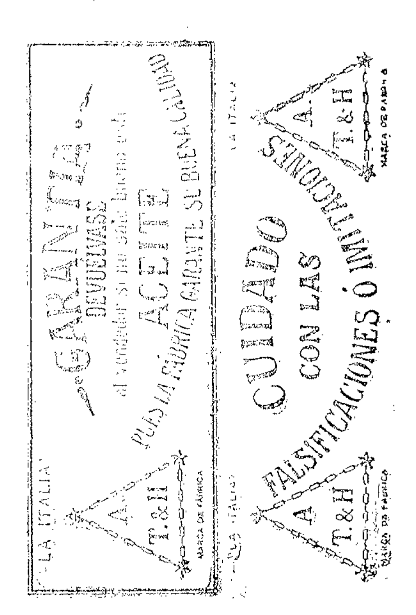
Acta N°. 10.656



Junio 14 de 1902.—W. S. Goode y Cª.—Distinguir tejidos y artículos de mercería. (Modificada. v-6-Dbre.

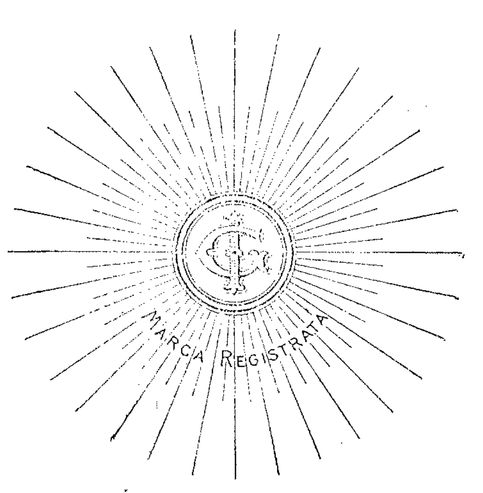
Acta N°. 10.867





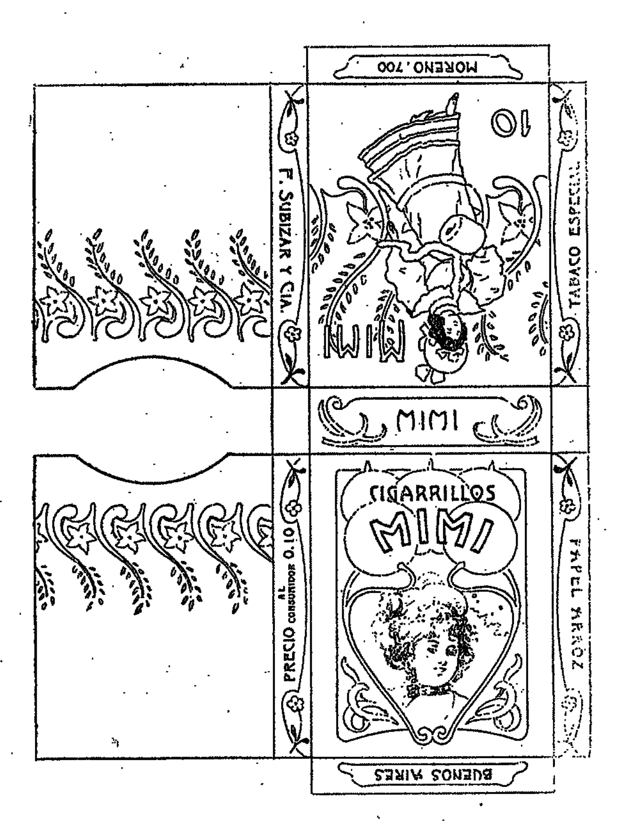
Agosto 18 de 1902.—Antonio Tognoni é hijos.—Distinguir aceites minerales y vegetales, pinturas y barnices. (Modificada). Tucumán 745. v-9-Dbre.

Acta N°. 11.243



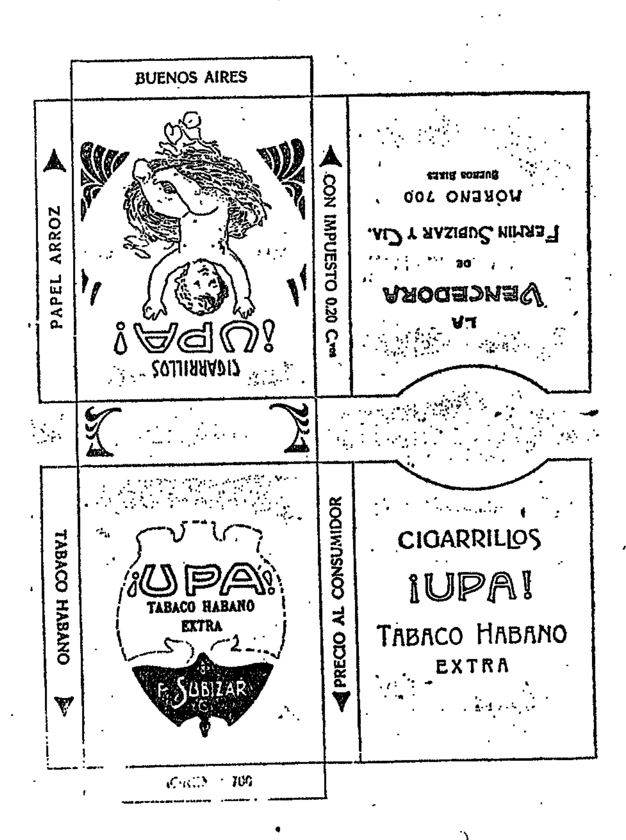
Diciembre 4 de 1902.—Ignacio Granados.—Distinguir aceites, comestibles y artículos de pinturería. Moreno 1093. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.193



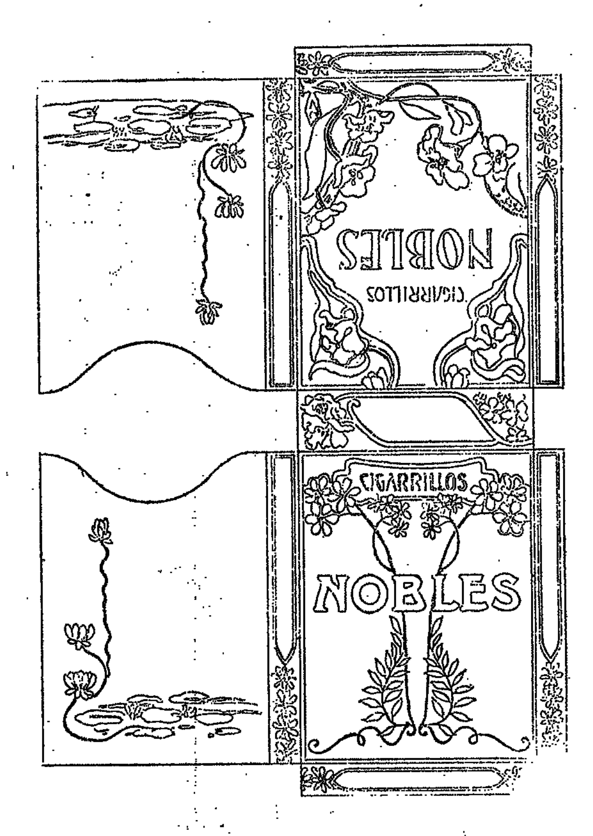
Noviembre 1º de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Moreno 700. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.195



Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.194



Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.234



Diciembre 2 de 1902.—Braceras, Rademacher y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. Victoria 865. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.072



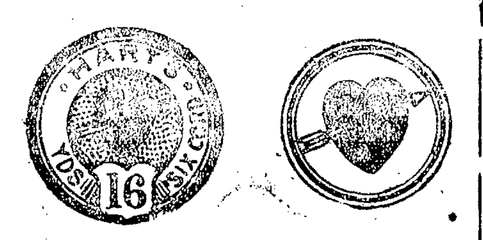
Octubre 17 de 1902—Clarac Fréres.—Distinguir bebidas, especialmente anis carabanchel. (Modificada). v-6-Dbre.

Acta Nº. 11.237



Diciembre 2 de 1902.-Noli y Terzalo.-Distinguir ju gueteria, libreria, papeleria, canasteria, cepilleria, ferreteria, cuchilleria, muebleria, perfumeria, instrumentos musicales y cuerdas para los mismos; objetos de adorno, pe leteria, carteras, articulos de goma, articulos de metal, cristaleria, lozas, pocelanas y merceria. B. Mitre 365. v-11:Diciembre.

Acta Nº. 11.124



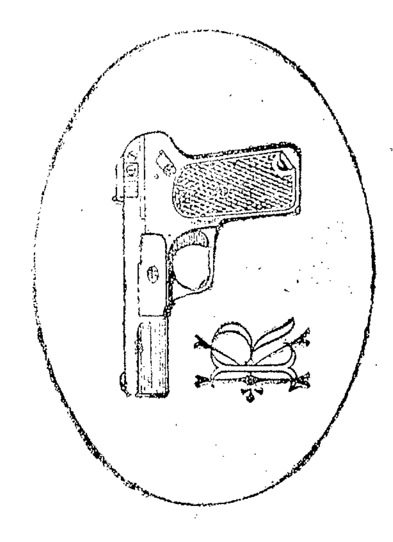
Noviembre 4 de 1902.—James Chadwick. —Distinguir hilos, lanas y sedas. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.242

PE-RU-NA.

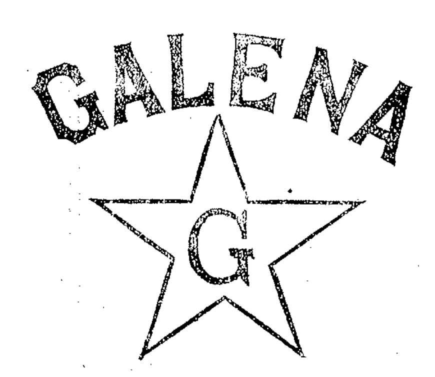
Diciembre 4 de 1902—Samuel Brubaker Hartman. Distinguir compuestos medicinales. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.102



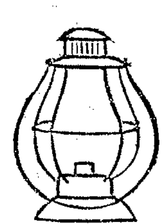
Octubre 23 de 1902—Rodolfo Kaufmann. Distinguir armas y cartuchos, herramientas, herrajes, cerraduras, cuchilleria y cubiertos en general, articulos de hierro, bronce, hojalata, metal blanco, plata, peltre, composición, enlozados, niquelados, estañados, plateados, dorados, barnizados ó no para uso domésticos, pinturas y articulos de pinceleria en general; articulos de iluminación y lámparas de todas clases; articulos de porcelana, cristal, vidrio; articulos de perfumeria y jaboneria; tejidos y confecciones, acordeones, armónicas y demás instrumentos musicales; pipas y boquillas de fumar, peines; articulos de goma y celuloide, alfileres, agujas y articulos de merceria en general, bisuteria, joyeria fina y ordinaria, botones, cepillos carteras, portamonedas, bolsitas, juguetes, espejos, marcas para retratos y albums, hilos, articulos de libreria, papeleria, imprenta, encuadernación, litografia, fotografia y fototipia y articulos de ferreteria en general. Tucumán 745. V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.239



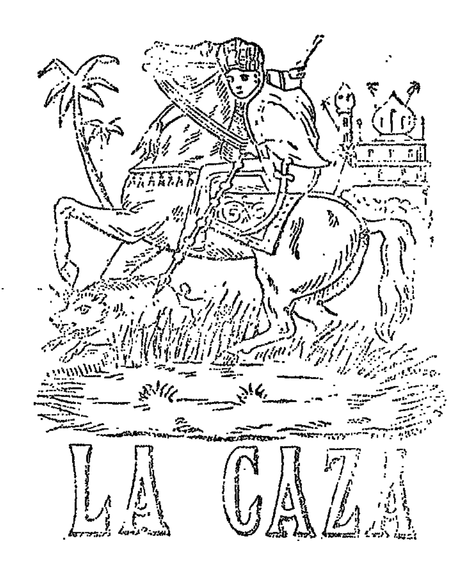
Diciembre 3 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes. Avenida de Mayo 589. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.240



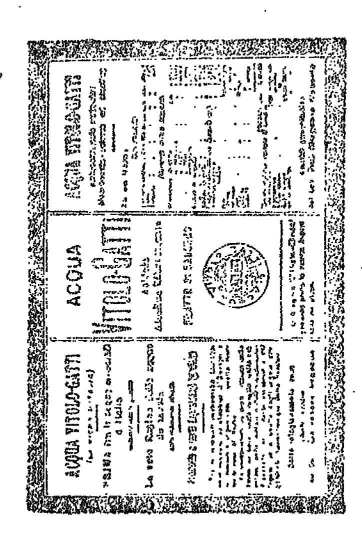
Diciembre 3 de 1902.—Feeney y Cia.—Distinguir polvo insecticida (envase). Bartolomé Mitre 365. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.126



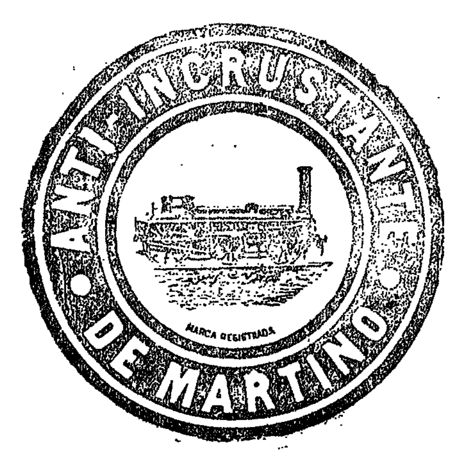
Noviembre 4 de 1902.—Hirschebrg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.087



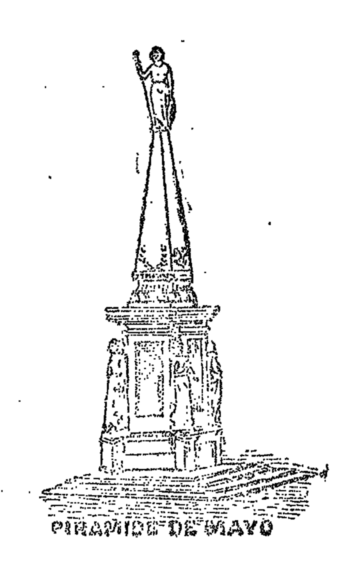
Octubre 20 de 1902.—Mateo Gatti, Vicente Gatti y sus hijos Francisco, Saverio, Carlos y Livia Gatti y Rosa Vitolo de Somma.—Distinguir agua mineral. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.174



Noviembre 17 de 1902.—Renato de Martino.—Distinguir anticrustantes y desincrustantes. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.232



Diciembre 1º de 1902.—Stops y Cia.—Distinguir café, té, especias, almendras, citrato de magnesia efervescente y achicoria en general.. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.238



Diciembre 3 de 1902—J. Chapar y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas. Bolivar 475.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.135



Noviembre 8 de 1902—The Bone Phosphate and Chemical Company.—Distinguir antisárnicos, desinfectantes y productos destinados á curar las enfermedades de los animales. Tucumán 745
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.131



Noviembre 5 de 1902.—Manzitti Hnos. y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, té, café, chocolate, achicoria, chuño, tapioca, cacao, cebada, malta, lúpulo, harinas, féculas, sémolas, frutas secas y preparadas, hongos, conservas de todas clases, de pescados, mariscos, carnes y otros; encurtidos, mostazas, legumbres, especias, azafrán, clavos de olor, pimienta, pimentón, canela, vainillas y esencias para condimentos de alimentos; dulces, galletas, galletitas, bizcochos y tortas; bebidas gaseosas y licores, résfrescos y aguas minerales, naturales y artificiales; quesos, manteca, crema y demás productos de quesería y lechería; grasas, comestibles y otras: jabón, velas, kerosene, borax, almidones, soda, potasa, azúcares, alcoholes y con especialidad vinos y aceites. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.173



Noviembre 17 de 1902.—Martin Rodriguez Etchart.—Distinguir yerba mate. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.